

AVISO  
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 10 DE MAYO DE 2019

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

| TÍTULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | CÓDIGO NIT | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA | ACTO ADMINISTRATIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | AVISO  |
|---------------|------------------------------------|------------|------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| DJI-081 ✓     | JAIRO GOMEZ ECHEVERRI              | 13.811.187 | 055-2018         | \$4.568.916 | <i>Auto 747 de fecha 07 de diciembre de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 055-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra del señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI, por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. DJI-081"</i> | No. 64 |

Abogado a Cargo: ~~Elsa Liliana Quebrada Bautista~~

Funcionario del Grupo de Cobro-Coactivo  
*[Firma]*





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 747

07 DIC 2018

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 055-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JAIRO GÓMEZ ECHEVERRI identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.811.187, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. DJI-081"*

LA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018, No. 672 de 16 de noviembre de 2018 y 710 del 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 055-2018, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **JAIRO GÓMEZ ECHEVERRI** identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.811.187, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. DJI-081"

conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente de Punto de Atención Regional Bucaramanga, mediante radicado No. 20179040002263 el título ejecutivo contenido en la Resolución No. GSC-ZN 000234 del 5 de agosto de 2016 "por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. DJI-081 y se toman otras determinaciones", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** - y a cargo de **JAIRO GÓMEZ ECHEVERRI**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **13.811.187**, en la que se declara la deuda por concepto de: Multa y Visitas de fiscalización, para un total adeudado de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$4.568.916) MCTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.
6. Que mediante Auto No. 000424 de fecha 9 de mayo de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **8 de marzo de 2017** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$4.568.916) MCTE** más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
9. Que el titular **JAIRO GÓMEZ ECHEVERRI**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **13.811.187** no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20171220108071 del **9 de mayo de 2017**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra del **JAIRO GÓMEZ ECHEVERRI**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **13.811.187**, por concepto de: Multa y Visitas de fiscalización, para un total adeudado de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$4.568.916) MCTE** más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO.** - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 055-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JAIRO GÓMEZ ECHEVERRI identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.811.187, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. DJI-081"

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente auto al **JAIRO GÓMEZ ECHEVERRI**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **13.811.187**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO. -** El pago de la deuda por valor **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$4.568.916) MCTE** más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

07 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Funcionaria del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó Sandra Patricia Páez Acevedo - Abogada Grupo de Cobro Coactivo  
Revisó: Nelson Chala- Contratista Profesional

